



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00138-00
Demandante:	EDELSA ROSA LOPEZ LOPEZ Y OTROS
Demandado:	ASISTENCIA MEDICA TOTAL IPS COMPARTA EPS

Revisada la actuación procesal, se observa que **ASISTENCIA MEDICA TOTAL IPS y COMPARTA EPS** contestaron oportunamente la demanda, por lo cual se tendrá por contestada conforme al artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la S.S., y está pendiente de fijar fecha para la celebración de audiencia de que trata el artículo 77 ibidem, por lo cual se procederá a fijar día y hora para que se lleve a cabo.

Asimismo, se observa renuncia al poder de la apoderada de COMPARTA EPS, la cual se aceptará conforme al artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandadas **ASISTENCIA MEDICA TOTAL IPS y COMPARTA EPS**, por cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la S.S, dentro del proceso de la referencia, para el día **05 de mayo de 2021**, a las 2:00 p.m.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **TATIANA SOFÍA NISPERUZA PACHECO**, identificado con c.c. 1.068.664.847 y T.P. # 326.333 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **ASISTENCIA MEDICA TOTAL IPS**, para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **SINDY PAOLA ESPITIA AYAZO**, identificado con c.c. 1.064.996.003 y T.P. # 280.641 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **COMPARTA EPS**, para los fines del poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder **SINDY PAOLA ESPITIA AYAZO**, identificado con c.c. 1.064.996.003 y T.P. # 280.641 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **COMPARTA EPS**.

SEXTO: EXHORTAR a la demandada **COMPARTA EPS**, para que designe nuevo apoderado. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y apoderados que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia; e igualmente se le advierte a los apoderados, que deben retirar las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia.

OCTAVO: LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS SE REALIZARÁN VIRTUALMENTE, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, en especial de microsoft office (teams), sin perjuicio de la posibilidad de emplear otras, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría **ENVÍENSE** vínculos para acceder e instructivo básico del mismo, y coordínese los medios de acceso y asistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801a2e094f71ef6b3f6c3ee24cd29a08b93abe20854b584fbeb47bcad244c6

Documento generado en 12/02/2021 08:57:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**